

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Chiautla,
Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

DOT-551/AYTO CHIAUTLA-05/2024 y sus
acumulados DOT-552/AYTO CHIAUTLA-
06/2024, DOT-553/AYTO CHIAUTLA-07/2024,
DOT-554/AYTO CHIAUTLA-08/2024, DOT-
555/AYTO CHIAUTLA-09/2024 y DOT-
556/AYTO CHIAUTLA-10/2024.

Sentido de la resolución: Fundada e Infundada

Visto el estado procesal del expediente número DOT-551/AYTO CHIAUTLA-05/2024 y sus acumulados DOT-552/AYTO CHIAUTLA-06/2024, DOT-553/AYTO CHIAUTLA-07/2024, DOT-554/AYTO CHIAUTLA-08/2024, DOT-555/AYTO CHIAUTLA-09/2024 y DOT-556/AYTO CHIAUTLA-10/2024 relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por RODOLFO HERRERA CHAROLET en lo sucesivo el denunciante, en contra del HONORABLE AYUNTAMIENTO CHIAUTLA, PUEBLA, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El veintitrés de noviembre de dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, seis denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al Honorable Ayuntamiento de Chiautla, Puebla, en las que se señaló el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 77, fracción XXVIII formato A de los cuatro trimestres del dos mil veintidós, dos mil veintitrés, así como el formato B, de los cuatro trimestres dos mil veintidós, dos mil veintitrés; y primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

II. Por autos de fechas veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente, tuvo por recibidas las denuncias de mérito, asignándoles los números de expedientes DOT-551/AYTO CHIAUTLA-05/2024, DOT-552/AYTO CHIAUTLA-06/2024, DOT-553/AYTO CHIAUTLA-07/2024, DOT-554/AYTO CHIAUTLA-08/2024, DOT-555/AYTO CHIAUTLA-09/2024 y DOT-556/AYTO CHIAUTLA-10/2024, para su trámite y resolución.

III. Por proveídos de fechas cinco de diciembre del dos mil veinticuatro, se admitieron a trámite las denuncias en cita, requiriendo al sujeto obligado para el efecto de que rindiera sus informes justificados referente a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado.

De igual forma, se hizo constar que el denunciante anunció pruebas únicamente en los expedientes DOT-552/AYTO CHIAUTLA-06/2024, DOT-555/AYTO CHIAUTLA-09/2024 y DOT-556/AYTO CHIAUTLA-10/2024, y manifestó la autorización para la publicación de sus datos personales. Asimismo, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Por otra parte, se solicitó la acumulación de autos por existir identidad del denunciante, el sujeto obligado y artículo denunciado, respecto de las denuncias números DOT-552/AYTO CHIAUTLA-06/2024, DOT-553/AYTO CHIAUTLA-07/2024, DOT-554/AYTO CHIAUTLA-08/2024, DOT-555/AYTO CHIAUTLA-09/2024 y DOT-556/AYTO CHIAUTLA-10/2024 a la denuncia DOT-551/AYTO CHIAUTLA-05/2024, por ser esta la más antigua.

IV. Mediante proveído de fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticinco, se aceptó la acumulación de los autos de los expedientes números DOT-552/AYTO CHIAUTLA-06/2024, DOT-553/AYTO CHIAUTLA-07/2024, DOT-554/AYTO CHIAUTLA-08/2024, DOT-555/AYTO CHIAUTLA-09/2024 y DOT-556/AYTO CHIAUTLA-10/2024 al número DOT-551/AYTO CHIAUTLA-05/2024, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

Sujeto Obligado:

Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Chiautla,
Puebla.

Rita Elena Balderas Huesca.

DOT-551/AYTO CHIAUTLA-05/2024 y sus
acumulados DOT-552/AYTO CHIAUTLA-
06/2024, DOT-553/AYTO CHIAUTLA-07/2024,
DOT-554/AYTO CHIAUTLA-08/2024, DOT-
555/AYTO CHIAUTLA-09/2024 y DOT-
556/AYTO CHIAUTLA-10/2024.

Por otra parte, se tuvo al sujeto obligado rindiendo los informes con justificación respecto de los expedientes al rubro indicados, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

De ahí que, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo a los hechos o motivos señalados en la presente denuncia de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

V. Por acuerdo de fecha veinticinco de marzo del dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen número DV/48/2025, de fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto.

En consecuencia, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El día ocho de abril del dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver las presentes denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento

a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, son procedentes en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del **artículo 77, fracción XXVIII formato A de los cuatro trimestres del dos mil veintidós, dos mil veintitrés, así como el formato B, de los cuatro trimestres dos mil veintidós, dos mil veintitrés; y primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y **numeral Trigésimo Séptimo** de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, se indica que el denunciante interpuso seis denuncias por el incumplimiento de las publicaciones de las obligaciones de transparencia respecto al **artículo 77, fracción XXVIII formato A de los cuatro trimestres del dos mil veintidós, dos mil veintitrés, así como el formato B, de los cuatro trimestres dos**



Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Chiautla, Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

DOT-551/AYTO CHIAUTLA-05/2024 y sus acumulados DOT-552/AYTO CHIAUTLA-06/2024, DOT-553/AYTO CHIAUTLA-07/2024, DOT-554/AYTO CHIAUTLA-08/2024, DOT-555/AYTO CHIAUTLA-09/2024 y DOT-556/AYTO CHIAUTLA-10/2024.

mil veintidós, dos mil veintitrés; y primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir sus informes justificados en tiempo y forma legal respecto de los expedientes al rubro indicados expresó que las obligaciones de transparencia denunciadas se encontraban cargadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En el dictamen con número DV/48/2025, de fechas siete de marzo del dos mil veinticinco, emitidos por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVII, se concluye lo siguiente:

Artículo 77 fracción XXVIII formato A Primero, segundo, tercer y cuarto trimestre 2022
El H. Ayuntamiento de Chiautla, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2022. Lo anterior es así debido a que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado trató de justificar en el apartado de "Nota" del formato verificado, lo cierto es que los argumentos vertidos resultan insuficientes para sustentar la falta de publicación de la información, ya que carecen de la debida motivación y, en su caso, fundamentación, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables

Artículo 77 fracción XXVIII formato B Primer, segundo y tercer trimestre 2022
El H. Ayuntamiento de Chiautla sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2022, ya que si bien se advierte la falta de publicación de la información del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Artículo 77 fracción XXVIII formato B Cuarto trimestre 2022
El H. Ayuntamiento de Chiautla, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022. Lo anterior es así debido a que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado trató de justificar en el apartado de "Nota" del formato verificado, lo cierto es que los argumentos vertidos resultan insuficientes para

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Chiautla,
Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

DOT-551/AYTO CHIAUTLA-05/2024 y sus
acumulados DOT-552/AYTO CHIAUTLA-
06/2024, DOT-553/AYTO CHIAUTLA-07/2024,
DOT-554/AYTO CHIAUTLA-08/2024, DOT-
555/AYTO CHIAUTLA-09/2024 y DOT-
556/AYTO CHIAUTLA-10/2024.

sustentar la falta de publicación de la información, ya que carecen de la debida motivación y, en su caso, fundamentación, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Artículo 77 fracción XXVIII Formato A 77 Primer trimestre 2023

El H. Ayuntamiento de Chiautla, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2023. Lo anterior es así, debido a que se observan celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Artículo 77 fracción XXVIII Formato A. Segundo y tercer trimestre 2023

El H. Ayuntamiento de Chiautla sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo y tercer trimestre del ejercicio 2023, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Artículo 77 fracción XXVIII Formato A Cuarto trimestre 2023

El H. Ayuntamiento de Chiautla, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2023. Lo anterior es así debido a que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado trató de justificar en el apartado de "Nota" del formato verificado, lo cierto es que los argumentos vertidos resultan insuficientes para sustentar la falta de publicación de la información, ya que carecen de la debida motivación y, en su caso, fundamentación, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Artículo 77 fracción XXVIII Formato B Primer y tercer trimestre 2023

El H. Ayuntamiento de Chiautla sí publicó la Información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer y tercer trimestres del ejercicio 2023, ya que si bien se advierte la falta de publicación de la información del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo de la fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Artículo 77 fracción XXVIII Formato B Segundo y cuarto trimestre 2023

El H. Ayuntamiento de Chiautla, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo y cuarto trimestres del ejercicio 2023. Lo anterior es así debido a que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado trató de justificar en el apartado de "Nota" del formato verificado, lo cierto es que los argumentos vertidos resultan

Sujeto Obligado:

Ponente:
Expediente:Honorable Ayuntamiento de Chiautla,
Puebla.

Rita Elena Balderas Huesca.

DOT-551/AYTO CHIAUTLA-05/2024 y sus
acumulados DOT-552/AYTO CHIAUTLA-
06/2024, DOT-553/AYTO CHIAUTLA-07/2024,
DOT-554/AYTO CHIAUTLA-08/2024, DOT-
555/AYTO CHIAUTLA-09/2024 y DOT-
556/AYTO CHIAUTLA-10/2024.

insuficientes para sustentar la falta de publicación de la información, ya que carecen de la debida motivación y, en su caso, fundamentación, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, Los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Artículo 77 fracción XVIII Primer trimestre 2024

El H. Ayuntamiento de Chiautla, sí publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2024, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo a lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1, de los Lineamientos Técnicos Generales.

Artículo 77 fracción segundo y tercer trimestre 2024

El H. Ayuntamiento de Chiautla, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo y tercer trimestres del ejercicio 2024. Lo anterior es así debido a que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado trató de justificar en el apartado de "Nota" del formato verificado, lo cierto es que los argumentos vertidos resultan insuficientes para sustentar la falta de publicación de la información, ya que carecen de la debida motivación y, en su caso, fundamentación, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de las presentes denuncias.

Por lo que, hace al denunciante ofreció y se admitió las siguientes:

DOT-552/AYTO CHIAUTLA-06/2024

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del archivo en Excel.

DOT-555/AYTO CHIAUTLA-09/2024

- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Un archivo en formato Excel.

DOT-556/AYTO CHIAUTLA-10/2024

- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Un archivo en formato Excel.

Las documentales privadas citadas, al no haber sido objetadas de falsa hacen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Por lo que hace a los expedientes DOT-551/AYTO CHIAUTLA-05/2024 DOT-553/AYTO CHIAUTLA-07/2024 y DOT-554/AYTO CHIAUTLA-08/2024, el denunciante no ofreció material probatorio alguno.

Por su parte el sujeto obligado ofreció probanzas y se admitieron las que a continuación respecto a los expedientes al rubro indicados, se señalan:

DOT-551/AYTO CHIAUTLA-05/2024

DOCUMENTALES PÚBLICAS:

- Copia certificada del acuse de notificación de Correos de México.
- Copias certificadas de los comunicados dirigidos al Presidente Municipal y Contralor Municipal, respecto a la notificación extemporánea por parte de la Secretaría del Ayuntamiento
- Copias certificadas de los comunicados dirigidos a la Dirección de Obras y Tesorería Municipal por virtud del cual esta Unidad de Transparencia solicita el cotejo de la información publicada
- Copia certificada de la evidencia de publicación formato del artículo 77 fracción XXVIII formato A, correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós
- **PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS**, conforme a los señalados por este Informe con justificación.

DOT-552/AYTO CHIAUTLA-06/2024

DOCUMENTALES PÚBLICAS:

- Copia certificada del acuse de notificación de Correos de México.



Sujeto Obligado:

Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Chiautla, Puebla.
Rita Elena Balderas Huesca.
DOT-551/AYTO CHIAUTLA-05/2024 y sus acumulados DOT-552/AYTO CHIAUTLA-06/2024, DOT-553/AYTO CHIAUTLA-07/2024, DOT-554/AYTO CHIAUTLA-08/2024, DOT-555/AYTO CHIAUTLA-09/2024 y DOT-556/AYTO CHIAUTLA-10/2024.

- Copias certificadas de los comunicados dirigidos al Presidente Municipal y Contralor Municipal, respecto a la notificación extemporánea por parte de la Secretaría del Ayuntamiento
- Copias certificadas de los comunicados dirigidos a la Dirección de Obras y Tesorería Municipal por virtud del cual esta Unidad de Transparencia solicita el cotejo de la información publicada
- Copia certificada de la evidencia de publicación formato del artículo 77 fracción XXVIII formato B, correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós
- **PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS**, conforme a los señalados por este Informe con justificación.

DOT-553/AYTO CHIAUTLA-07/2024

DOCUMENTALES PÚBLICAS:

- Copia certificada del acuse de notificación de Correos de México.
- Copias certificadas de los comunicados dirigidos al Presidente Municipal y Contralor Municipal, respecto a la notificación extemporánea por parte de la Secretaría del Ayuntamiento
- Copias certificadas de los comunicados dirigidos a la Dirección de Obras y Tesorería Municipal por virtud del cual esta Unidad de Transparencia solicita el cotejo de la información publicada
- Copia certificada de la evidencia de publicación formato del artículo 77 fracción XXVIII formato A, correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintitrés
- **PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS**, conforme a los señalados por este Informe con justificación.

DOT-554/AYTO CHIAUTLA-08/2024

DOCUMENTALES PÚBLICAS:

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Chiautla,
Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

DOT-551/AYTO CHIAUTLA-05/2024 y sus
acumulados DOT-552/AYTO CHIAUTLA-
06/2024, DOT-553/AYTO CHIAUTLA-07/2024,
DOT-554/AYTO CHIAUTLA-08/2024, DOT-
555/AYTO CHIAUTLA-09/2024 y DOT-
556/AYTO CHIAUTLA-10/2024.

- Copia certificada del acuse de notificación de Correos de México.
- Copias certificadas de los comunicados dirigidos al Presidente Municipal y Contralor Municipal, respecto a la notificación extemporánea por parte de la Secretaría del Ayuntamiento
- Copias certificadas de los comunicados dirigidos a la Dirección de Obras y Tesorería Municipal por virtud del cual esta Unidad de Transparencia solicita el cotejo de la información publicada
- Copia certificada de la evidencia de publicación formato del artículo 77 fracción XXVIII formato A, correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintitrés
- **PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS**, conforme a los señalados por este Informe con justificación.

DOT-555/AYTO CHIAUTLA-09/2024

DOCUMENTALES PÚBLICAS:

- Copia certificada del acuse de notificación de Correos de México.
- Copias certificadas de los comunicados dirigidos al Presidente Municipal y Contralor Municipal, respecto a la notificación extemporánea por parte de la Secretaría del Ayuntamiento
- Copias certificadas de los comunicados dirigidos a la Dirección de Obras y Tesorería Municipal por virtud del cual esta Unidad de Transparencia solicita el cotejo de la información publicada
- Copia certificada de la evidencia de publicación formato del artículo 77 fracción XXVIII formato B, correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintitrés
- **PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS**, conforme a los señalados por este Informe con justificación.

DOT-556/AYTO CHIAUTLA-10/2024

DOCUMENTALES PÚBLICAS:

- Copia certificada del acuse de notificación de Correos de México.
- Copias certificadas de los comunicados dirigidos al Presidente Municipal y Contralor Municipal, respecto a la notificación extemporánea por parte de la Secretaría del Ayuntamiento
- Copias certificadas de los comunicados dirigidos a la Dirección de Obras y Tesorería Municipal por virtud del cual esta Unidad de Transparencia solicita el cotejo de la información publicada
- Copia certificada de la evidencia de publicación formato del artículo 77 fracción XXVIII formato A, correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro
- **PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS**, conforme a los señalados por este Informe con justificación.

A las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Y finalmente, respecto a las presuncionales legales y humanas, tienen valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo con el numeral 350 del Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

Séptimo. En el presente considerando se estudiará lo relativo a los expedientes **DOT-552/AYTO CHIAUTLA-06/2024, DOT-553/AYTO CHIAUTLA-07/2024, DOT-554/AYTO CHIAUTLA-08/2024, DOT-555/AYTO CHIAUTLA-09/2024 y DOT-556/AYTO CHIAUTLA-10/2024**, en los siguientes términos:

El día veintitrés de noviembre de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante cinco denuncias por incumplimiento a la

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Chiautla,
Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

DOT-551/AYTO CHIAUTLA-05/2024 y sus
acumulados DOT-552/AYTO CHIAUTLA-
06/2024, DOT-553/AYTO CHIAUTLA-07/2024,
DOT-554/AYTO CHIAUTLA-08/2024, DOT-
555/AYTO CHIAUTLA-09/2024 y DOT-
556/AYTO CHIAUTLA-10/2024.

publicación de obligaciones de transparencia, en contra del Honorable Ayuntamiento de Chiautla, Puebla, en la cual, alegaba que dicho Sujeto Obligado no había publicado lo relativo al **artículo 77, fracción XXVIII formato A del segundo y tercer trimestres del dos mil veintidós, segundo y tercer trimestres dos mil veintitrés; así como el formato B, del primer, segundo, tercer trimestres dos mil veintidós y primer trimestres del dos mil veinticuatro**; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y el sujeto obligado, al rendir sus informes justificados, respecto a los expedientes expresó que se encontraban publicadas las obligaciones de transparencia denunciadas, en términos de ley.

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurrió en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia el dictamen relativo de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En este orden de ideas, en el dictamen con número **DVI/48/2025**, de fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, misma que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales y en el cual se señaló que, el sujeto obligado publicó la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXVIII¹ **formato A del segundo y**

¹"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 6. El contrato y, en su caso, sus anexos; 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 47 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 9. Origen de los recursos

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Chiautla, Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

DOT-551/AYTO CHIAUTLA-05/2024 y sus acumulados DOT-552/AYTO CHIAUTLA-06/2024, DOT-553/AYTO CHIAUTLA-07/2024, DOT-554/AYTO CHIAUTLA-08/2024, DOT-555/AYTO CHIAUTLA-09/2024 y DOT-556/AYTO CHIAUTLA-10/2024.

tercer trimestres del dos mil veintidós, segundo y tercer trimestres dos mil veintitrés; así como el formato B, del primer, segundo, tercer trimestres dos mil veintidós y primer trimestres del dos mil veinticuatro; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, justificó la falta de información en los formatos A y B, de manera motivada en el apartado de "NOTA" de acuerdo con el numeral Octavo Fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia promovidas en contra del Honorable Ayuntamiento de Chiautla, Puebla, en relación con los expedientes **DOT-552/AYTO CHIAUTLA-06/2024, DOT-553/AYTO CHIAUTLA-07/2024, DOT-554/AYTO CHIAUTLA-08/2024, DOT-555/AYTO CHIAUTLA-09/2024 y DOT-556/AYTO CHIAUTLA-10/2024**, por la razón antes expuesta.

Octavo. En el presente caso, se observa que el día veintitrés de noviembre de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante seis denuncias por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Chiautla, Puebla, en el cual alegaba que no había publicado la información relativa al **artículo 77, fracción XXVIII formato A primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, primer y cuarto trimestre del dos mil veintitrés, segundo y tercer trimestre del dos mil veinticuatro; así como el formato B, del cuarto trimestre del dos mil veintidós;**

especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 12. El convenio de terminación, y 13. El finiquito. b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito;"

segundo y tercer trimestre del dos mil veintitrés; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto de los expedientes al rubro indicados y el sujeto obligado al rendir sus informes justificados manifestó que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado lo relativo a las denuncias **DOT-551/AYTO CHIAUTLA-05/2024, DOT-552/AYTO CHIAUTLA-06/2024, DOT-553/AYTO CHIAUTLA-07/2024, DOT-554/AYTO CHIAUTLA-08/2024, DOT-555/AYTO CHIAUTLA-09/2024 y DOT-556/AYTO CHIAUTLA-10/2024**, de la obligación de transparencia del **artículo 77, fracción XXVIII formato A primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, primer y cuarto trimestre del dos mil veintitrés, segundo y tercer trimestre del dos mil veinticuatro; así como el formato B, del cuarto trimestre del dos mil veintidós; segundo y tercer trimestre del dos mil veintitrés;** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, en el dictamen de verificación con número DV/48/2025, de fecha siete de marzo del dos mil veinticinco, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló que el sujeto obligado no había publicado la información correctamente de la obligación de transparencia en el **artículo 77, fracción XXVIII formato A primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, primer y cuarto trimestre del dos mil veintitrés, segundo y tercer trimestre del dos mil veinticuatro; así como el formato B, del cuarto trimestre del dos mil veintidós; segundo y tercer trimestre del dos mil veintitrés,** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De tal manera, se observó que existen celdas vacías, si bien el sujeto obligado trató de justificar en el apartado de "Nota" de los formatos verificados, lo cierto es que los argumentos vertidos resultan insuficientes para sustentar la falta de publicación de la

información, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracciones V y VI, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales.

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el **artículo 77, fracción XXVIII formato A primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, primer y cuarto trimestre del dos mil veintitrés, segundo y tercer trimestre del dos mil veinticuatro; así como el formato B, del cuarto trimestre del dos mil veintidós; segundo y tercer trimestre del dos mil veintitrés;** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia analizadas en el presente considerando son **FUNDADAS**, los expedientes **DOT-551/AYTO CHIAUTLA-05/2024, DOT-552/AYTO CHIAUTLA-06/2024, DOT-553/AYTO CHIAUTLA-07/2024, DOT-554/AYTO CHIAUTLA-08/2024, DOT-555/AYTO CHIAUTLA-09/2024 y DOT-556/AYTO CHIAUTLA-10/2024**, al acreditarse que, no ha publicado correctamente la información relativa al artículo 77, fracción XXVIII formato A primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, primer y cuarto trimestre del dos mil veintitrés, segundo y tercer trimestre del dos mil veinticuatro; así como el formato B, del cuarto trimestre del dos mil veintidós; segundo y tercer trimestre del dos mil veintitrés; sin que explique la falta de la misma contraviniendo los Lineamientos Técnicos Generales.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, con relación a los expedientes **DOT-552/AYTO CHIAUTLA-06/2024, DOT-553/AYTO CHIAUTLA-07/2024, DOT-554/AYTO CHIAUTLA-08/2024, DOT-555/AYTO CHIAUTLA-09/2024 y DOT-556/AYTO CHIAUTLA-10/2024**, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

Segundo. Se declaran **FUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de los expedientes **DOT-551/AYTO CHIAUTLA-05/2024, DOT-552/AYTO CHIAUTLA-06/2024, DOT-553/AYTO CHIAUTLA-07/2024, DOT-554/AYTO CHIAUTLA-08/2024, DOT-555/AYTO CHIAUTLA-09/2024 y DOT-556/AYTO CHIAUTLA-10/2024**, por las razones y para los efectos establecidos en el considerando **OCTAVO**.

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo ~~que~~ ^{de} antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Chiautla, Puebla.

Sujeto Obligado:

Ponente:

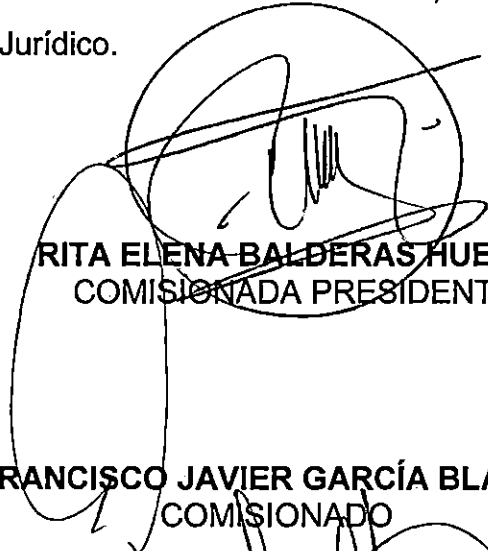
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Chiautla,
Puebla.

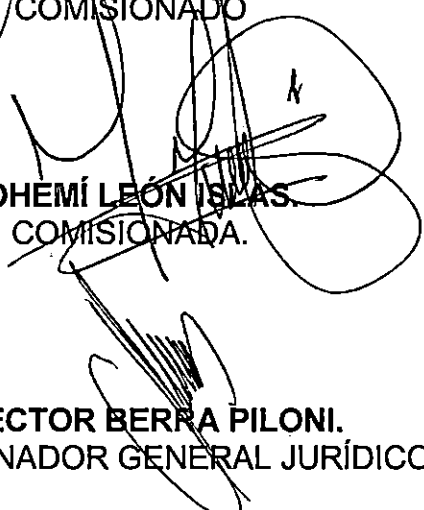
Rita Elena Balderas Huesca.

DOT-551/AYTO CHIAUTLA-05/2024 y sus
acumulados DOT-552/AYTO CHIAUTLA-
06/2024, DOT-553/AYTO CHIAUTLA-07/2024,
DOT-554/AYTO CHIAUTLA-08/2024, DOT-
555/AYTO CHIAUTLA-09/2024 y DOT-
556/AYTO CHIAUTLA-10/2024.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de abril de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente DOT-551/AYTO CHIAUTLA-05/2024 y sus acumulados, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de abril del dos mil veinticinco.

PD2/REBH DOT-551/AYTO CHIAUTLA-05/2024 y sus ac/MoN/RESOLUCION